

Informe secretarial. Medellín, 20 de enero de 2023. Su Señoría. Permitame informale que, el presente proceso finalizó mediante conciliación fechada del 19 de abril de 2022, y de la consulta del sistema de gestión del poder judicial no se colige que las partes hubiesen instaurado proceso de liquidación de sociedad conyugal. A Despacho.

VALERIA OCAMPO CUERVO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte de enero de dos mil veintitrés
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Radicado: 2020 00187

Toda vez que las diligencias objeto de este mérito se encuentran finalizadas desde el 19 de abril de 2022, sin que las parte hubiesen, en sede judicial, instaurado petición tendiente a liquidar la sociedad conyugal de marras, ordena quien preside el Despacho levantar la medida cautelar de embargo y secuestro que pésa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-784540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, Zona Sur.

Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 598 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV.

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2458b16bf3983b7dab2d2cb08c5a1c1a6b2a3de8b1c7c93c080d70fc717e6c93**

Documento generado en 20/01/2023 02:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>